



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: Perdón administrativo - Rodrigo Iván Pérez - EX-2020-00206575-NEU-POLICÍA

VISTO:

El Expediente EX-2020-00206575-NEU-POLICÍA, mediante el cual tramita la solicitud de perdón administrativo del señor **RODRIGO IVÁN PÉREZ**, expedientes N° 9820-000870/2020 de la Jefatura de Policía, N° 1360/14 de la Dirección de Asuntos Internos de la Jefatura de Policía y N° 5507-017545/15 de la División Comando Radioeléctrico Zapala de la Jefatura de Policía; y

CONSIDERANDO:

Que el 10 de marzo de 2020 el señor Rodrigo Iván Pérez solicitó ante el Poder Ejecutivo Provincial la reconsideración de la sanción de exoneración que le fuera impuesta;

Que surge de los antecedentes que el 17 de mayo de 2014 se inició una actuación sumaria administrativa al señor Pérez, con motivo de haber incurrido el oficial en la falta administrativa de carácter grave contemplada en el artículo A-2-7 y A-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía del Neuquén (en adelante RRDP) por no haber comparecido a las Juntas Médicas Policiales a las cuales había sido citado;

Que mediante Nota N° 741 del 05 de junio de 2014 la División Comando Radioeléctrico Zapala comunicó a la Dirección de Personal de la Policía Provincial la recepción de un certificado médico del señor Pérez del 04 de junio de 2014 con indicación de reposo laboral por el término de treinta (30) días, y solicitó se informe respecto a su validez en relación a lo dictaminado previamente por Junta Médica;

Que mediante Disposición Interna N° 054/14 del 30 de junio de 2014 la Dirección Comando Radioeléctrico Zapala resolvió instruir actuación preliminar, de conformidad a lo normado en el artículo 105° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante RAAP) por las faltas antes indicadas;

Que mediante Oficio N° 2103/14 de la Dirección de Asuntos Internos del 22 de septiembre de 2014 se detalló que se instruyó sumario administrativo ordenado mediante Disposición Interna N° 212/14 de la Superintendencia de Seguridad, con el fin de investigar la conducta desplegada por el requirente por presunta transgresión a las faltas previstas en el artículo A-2-7 y A-1-3 del RRDP;

Que tras analizar la prueba incorporada a las actuaciones, la Instrucción entendió que existía mérito suficiente para endilgar al señor Pérez las faltas descriptas, procediendo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 29° inciso 1) del RAAP;

Que el 20 de julio de 2015 se emitió el Decreto N° 1574/15 que dispuso la destitución por exoneración del señor Pérez de la Policía Provincial, con encuadre legal en los artículos 13° inciso 3), 20° y 21° inciso 2) del RRDP y 56° inciso b) de la Ley 715;

Que el 18 de agosto de 2015 el requirente impugnó el Decreto N° 1574/15, lo cual fue rechazado mediante Decreto N° 075/18 del 02 de febrero de 2018;

Que el 10 de marzo de 2020 el reclamante solicitó ante el Poder Ejecutivo Provincial la reconsideración de la sanción de exoneración que le fuera impuesta, lo que originó el caso bajo análisis;

Que mediante el Dictamen N° 749/20 del 18 de agosto de 2020 la Asesoría Letrada General, en base a los antecedentes del caso y en virtud del principio de informalismo y eficacia, interpretó que el peticionante solicitó un perdón administrativo, disponiendo la elevación de su presentación ante el Poder Ejecutivo Provincial;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el requirente y en tal sentido evaluar la procedencia o no del perdón administrativo;

Que previo a todo análisis, debe tenerse en consideración que el presentante no invocó un hecho o elemento nuevo en su reclamo, por lo tanto se procederá a intervenir conforme lo solicitado mediante Dictamen N° 749/20 de la Asesoría Letrada General, en el entendimiento de que la petición del señor Pérez se interpreta como una solicitud de perdón administrativo, en consonancia con lo dispuesto por los incisos e) y f) del artículo 3° de la Ley 1284;

Que aclarado ello, es necesario indicar que el instituto del perdón administrativo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del Decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que así, al estar consentida la legalidad de aquel procedimiento, no corresponde entrar a analizar tales extremos, por lo que cabe abocarse exclusivamente a la solicitud de perdón administrativo;

Que al respecto, el Tribunal Superior de Justicia, afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia de Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa “, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido se expidió Miguel Marienhoff quien afirmó que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga (...). El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo -Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, pág. 153);

Que a nivel Nacional el sustento normativo para la facultad de perdonar sanciones disciplinarias encuentra su correlato en el artículo 99° inciso 5) de la Constitución Nacional, conforme al cual es una atribución del Presidente de la Nación de indultar o conmutar penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal;

Que en el ámbito local, la Constitución Provincial replica para su Ejecutivo la misma potestad, dentro de la órbita de atribuciones y deberes del Gobernador, como jefe de la Administración de la Provincia. Así, su artículo 214° inciso 14) establece: “*Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y con respecto al funcionario sometido al procedimiento del juicio político o del Jurado de*

Enjuiciamiento”;

Que se advierte con facilidad que el caso analizado no se encuentra excluido de aquella previsión, siendo una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo, conceder o denegar el perdón. Sin perjuicio de ello, no se observan circunstancias excepcionales que ameriten su otorgamiento;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de perdón administrativo formulada;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 287/2020;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE en todos sus términos el perdón administrativo solicitado por el señor **RODRIGO IVÁN PÉREZ**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.